

766

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL C.A.S.M.U.

En la ciudad de Montevideo, el día veintitrés de noviembre de 1994, POR UNA PARTE: la Junta Directiva del C.A.S.M.U., representada por su Presidente, el Dr. Ruben Moreira, con domicilio en la calle Anillo 3336, POR OTRA PARTE: la Universidad de la República, representada por su Rector, el Ing. Quím. Jorge Provetto con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, acuerdan en celebrar un Convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El objetivo general de este Convenio es la colaboración entre las partes contratantes para el mejor desarrollo de sus respectivas finalidades y actividades.

SEGUNDA : Para dar cumplimiento al objetivo general indicado, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en su ejecución y que darán origen a Convenios Específicos complementarios del presente Convenio-Marco.

TERCERA : Los programas y proyectos acordados a través de los Convenios Específicos se podrán referir, entre otros, a los siguientes asuntos :

- a) Desarrollo de sistemas de becas y pasantías orientados a proporcionar a los estudiantes de la U.R. Ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de las actividades del CASMU.
- b) Realización de actividades de perfeccionamiento técnico de funcionarios del CASMU con el apoyo de docentes de la U.R., así como de apoyo a las actividades académicas de la U.R. por parte de técnicos del CASMU.

JRS



[Handwritten signature]

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

- c) Auspicio y organización de seminarios, cursos o conferencias relativos a temáticas de interés común.
- d) Fomento de actividades de investigación en áreas académicas de interés compartido, así como en temáticas relevantes para la mejora del desempeño de las partes.
- e) Intercambio de información científica y estadística.

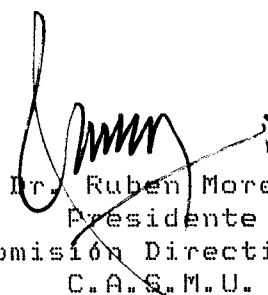
La precedente enumeración es meramente enunciativa; podrá adoptarse, por tanto, toda otra modalidad de colaboración que se considere de interés para ambas partes.

CUARTA : Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de otros Organismos, públicos o privados, en la ejecución o financiamiento de proyectos y actividades enmarcados en el presente Convenio.

QUINTA : El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones pendientes de programas o proyectos ya aprobados por las partes.

Para constancia se firman dos ejemplares originales, de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes indicados




Dr. Rubén Moreira
Presidente
Comisión Directiva del
C.A.S.M.U.



Ing. Quím. Jorge Brovotto
Rector
Universidad de la República

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

CONVENIO ESPECIFICO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA (FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
DE ADMINISTRACION) Y LA JUNTA DIRECTIVA DEL C. A. S. M. U.

En la ciudad de Montevideo, el día 23 de noviembre de 1994, POR UNA PARTE: la Comisión Directiva del C. A. S. M. U., representada por su Presidente Dr. Ruben Moreira, con domicilio en la calle Asilo 3336, POR OTRA PARTE: la Universidad de la República (Facultad de Ciencias Económicas y de Administración), representada por el Rector, Ing. Quím. Jorge Brovotto y el Sr. Decano Ec. Juan Carlos Dean Rivas, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968, acuerdan el siguiente Convenio:

PRIMERO : OBJETIVO. En base al Convenio Marco de Cooperación Científica y Técnica aprobado por la Universidad de la República con fecha 13 de setiembre de 1994 y el C. A. S. M. U., las partes acuerdan el presente Convenio Especifico con el objetivo de que estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración desempeñen tareas como becarios, proporcionando a dichos estudiantes, ámbitos de práctica laboral y profesional en el marco de sus actividades.

SEGUNDO : Las partes acordarán, en función de las posibilidades y políticas del CASMU y de los aspectos académicos que la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración crea necesario considerar, las condiciones que los estudiantes deberán reunir para aspirar a desempeñarse como becarios, así como las etapas del proceso de selección de dichos estudiantes que, en cada oportunidad, llevará a cabo la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración y las que corresponderán al CASMU.

TERCERO : En cada caso, de acuerdo al volumen de recursos que le insuma a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración las tareas de selección de aspirantes que queden a su cargo, se acordará entre las partes el precio a abonar por el CASMU, previa aprobación por el mismo del respectivo presupuesto de gastos presentado por la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

CUARTO : Las becas tendrán una duración de 6 (seis) meses, sin perjuicio de que sean renovadas por periodos de 6 (seis) meses, de conformidad a lo estipulado en el artículo siguiente.

QUINTO : Un mes antes de vencerse el plazo anterior, CASMU efectuará una evaluación de cada becario en cuanto a su capacidad profesional, condiciones personales y actividad funcional y en base a ello decidirá sobre la eventual renovación de cada beca por otros 6 (seis) meses.



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large 'J' and 'M' in a circle, and a signature that appears to be 'JRM'.

República Oriental del Uruguay
Universidad de la República

SEXTO : El becario deberá cumplir en forma regular un mínimo de 35 horas semanales, en horario a determinar según las necesidades de la dependencia en que sea incorporado.

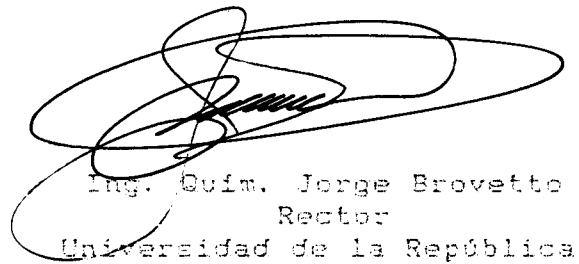
SEPTIMO : El CASMU queda facultado para dejar sin efecto las becas aquí referidas si a juicio de la Dirección de la dependencia correspondiente, el adjudicatario no reuniera las condiciones personales y/o laborales para realizar las tareas que le fueron encomendadas, comunicándolo en forma inmediata a la Facultad de Ciencias Económicas y de Administración.

OCTAVO : El presente Convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la firma del mismo por los representantes de ambas partes y continuará en vigor hasta que cualquiera de las partes decida lo contrario, comunicándolo a la otra con un preaviso mínimo de diez días. La pérdida de vigencia de este Convenio no afectará las acciones ya acordadas pendientes de ejecución.

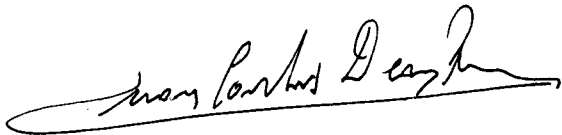
Para constancia se firman dos ejemplares originales de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.



Dr. Rosen Moreira
Presidente
Comisión Directiva del
C. A. S. M. U.



Ing. Guim. Jorge Brovotto
Rector
Universidad de la República



Ec. Juan Carlos Dean Rivas
Decano
Facultad de Ciencias Económicas
y de Administración

